



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 32/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 4 de octubre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2007/1117, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN EN LA RED DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante el Acuerdo del Consejo de fecha 28 de septiembre de 2006 se aprobó Resolución por la que se fijaron los precios de interconexión de terminación de voz en la red de Telefónica Móviles España, S.A.U (en adelante, TME).

En la parte dispositiva del mencionado acuerdo se decidió lo siguiente:

“Primero.- Fijar el precio medio máximo del servicio de interconexión de terminación de voz de Telefónica Móviles España, S.A. a lo largo del periodo de regulación comprendido entre octubre de 2006 y septiembre de 2009 de acuerdo con la siguiente Tabla (precios medios expresados en euros/minuto):



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	octubre 2006-marzo 2007	abril 2007-septiembre 2007	octubre 2007-marzo 2008	abril 2008-septiembre 2008	octubre 2008-marzo 2009	abril 2009-septiembre 2009
TME	0,111400	0,103100	0,094800	0,086600	0,078300	0,07

Segundo.- Aprobar los siguientes precios nominales y franjas horarias del servicio de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles España, S.A.U. para el periodo comprendido entre octubre de 2006 y marzo de 2007:

- *Horario Normal (de lunes a viernes, de ocho a veintidós horas, sábados de ocho a catorce horas): 0,05 euros/llamada, en concepto de establecimiento, más 0,087148 euros/minuto efectuándose el cómputo en segundos desde el primer segundo de conversación.*
- *Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,05 euros/llamada, en concepto de establecimiento, más 0,080981 euros/minuto efectuándose el cómputo en segundos desde el primer segundo de conversación.*

Tercero.- Los precios nominales de interconexión aprobados serán ofrecidos por Telefónica Móviles España, S.A.U. a todos los operadores interconectados a partir del 6 de octubre de 2006.

En el plazo de cinco días naturales a contar desde el 6 de octubre de 2006, Telefónica Móviles España, S.A.U. debe ofrecer a todos los operadores interconectados los precios aprobados. Si en el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la oferta, el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por Telefónica Móviles España, S.A.U., se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios fijados en la presente Resolución.

Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de octubre, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de octubre el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.

Los nuevos precios de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles España, S.A.U. modificarán los Acuerdos Generales o Addenda vigentes entre Telefónica Móviles España, S.A.U. y otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.

Cuarto.- Telefónica Móviles España, S.A.U. podrá modificar las franjas horarias y los precios nominales recogidos en el apartado segundo con la previa aprobación de esta Comisión.

Quinto.- Telefónica Móviles España, S.A.U. deberá presentar 30 días naturales antes de la finalización de cada periodo semestral de regulación a esta Comisión su propuesta de precios nominales de terminación acorde con el porcentaje de variación establecido en el apartado primero, y según el mecanismo de verificación descrito en el Anexo II confidencial.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto.- *Declarar la confidencialidad de los Anexos I y II de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento para todos los interesados y terceros, excepto para Telefónica Móviles España, S.A.U.*

Segundo.- Con fecha 5 de octubre de 2006 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución por la que se aprueban los precios de interconexión de terminación en la red de TME y declaraba que el precio medio efectivo de interconexión de terminación, obtenido con los precios nominales y franjas horarias propuestos, se correspondían con el precio medio máximo de 0,114000 euros/minuto establecido para el primer hito del período regulatorio (de octubre 2006 a marzo de 2007) en la Resolución de 28 de septiembre de 2006.

Tercero.- Con fecha 29 de marzo de 2007 el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueban los precios de interconexión de terminación en la red de TME y declaraba que el precio medio efectivo de interconexión de terminación, obtenido con los precios nominales y franjas horarias propuestos, se correspondían con el precio medio máximo de 0,103100 euros/minuto establecido para el segundo hito del período regulatorio (de abril 2007 a septiembre de 2007) en la Resolución de 28 de septiembre de 2006.

Cuarto.- Con fecha 27 de septiembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito presentado por TME por el que solicita la aprobación de su propuesta de precios de terminación en la operadora.

Quinto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 27 de septiembre de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se comunicó a los interesados el inicio del presente procedimiento administrativo para la aprobación de los nuevos precios de interconexión de terminación de voz en la red de TME.

Asimismo, con escritos de la misma fecha, se notificó a determinadas entidades la apertura del correspondiente procedimiento, informándoseles, además, de la posibilidad de personarse en el mismo en tanto no recayera Resolución definitiva para adquirir la condición de interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

A los hechos relatados hasta el momento, esta Comisión entiende aplicables los siguientes



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 48.2 de la LGTel establece que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de servicios audiovisuales, conforme a lo previsto en su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

Entre las obligaciones que pueden ser impuestas por esta Comisión a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado, en materia de control de precios, de conformidad al artículo 13 de la LGTel, cabe destacar la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, entre las que se recoge la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción.

En definitiva, en aras de lo establecido en el punto cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, y teniendo en cuenta que TME es un operador con poder significativo de mercado y está obligado a orientar a costes sus precios de terminación, procede realizar la aprobación de los precios nominales de interconexión de terminación de voz en la red de TME que este operador propone a la CMT.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- COMPROBACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS PROPUESTOS POR TME

Este expediente tiene por fin comprobar que los nuevos precios nominales y franjas horarias propuestos por TME cumplen con el precio medio máximo aprobado para el tercer hito del período regulatorio, esto es, de octubre de 2007 a marzo de 2008, en la Resolución de 28 de septiembre de 2006.

Para la comprobación de los nuevos precios propuestos por TME, esta Comisión se atiene al precio medio de interconexión para el tercer hito del período regulatorio, establecido, en la citada Resolución, en un precio medio máximo de terminación en la red de TME de 0,094800 euros/minuto.

Con fecha de 27 de septiembre de 2007, TME realiza la siguiente propuesta de precios para la comprobación y posterior aprobación por parte de esta Comisión:

- Horario Normal (de lunes a viernes, no festivos de ocho a veintidós horas y sábados de ocho a catorce): 0,098035€/min, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.
- Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,050000 euros/min, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.

La propuesta realizada por TME supone una modificación de la estructura tarifaria que se consideró en la Resolución de 28 de septiembre de 2006, al pasar a facturar un minuto completo para las llamadas de duración inferior a 60 segundos y modificar las franjas horarias tomadas como referencia. Por ese motivo para la comprobación de la propuesta no puede ser aplicada ni la fórmula ni los parámetros contenidos en el anexo II de la citada Resolución.

Puesto que la propuesta de TME incluye una facturación mínima de un minuto de conversación completo por llamada, con objeto de evitar posibles distorsiones y comprobar el precio medio real con la información de que se dispone, en base a los datos de tráfico del periodo considerado (mayo de 2005 a abril de 2006), la validación de la propuesta supone la necesaria aplicación



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de la fórmula de las “tarifas típicas” definida en anexo de la Orden de 18 de mayo de 1998 y el establecimiento de unos ponderadores de tráfico intraoperador, tal como se venía realizando en anteriores procedimientos, donde existía la misma estructura tarifaria.

Del análisis efectuado se concluye que la propuesta presentada cumple con el límite máximo de 0,094800 €/minuto, recogido en la Resolución de 28 de septiembre de 2006, correspondiente al tercer hito del período regulatorio.

TERCERO.- CONFIDENCIALIDAD

Respecto de la confidencialidad del Anexo de la presente Resolución que incorpora la tabla de ponderadores (tráficos y precios, desglosados por operador origen y bandas horarias), señalar que la Disposición Adicional Cuarta de la LGTel establece que *“Cada Autoridad Nacional de Reglamentación decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.”*

En este sentido, al objeto de calificar la confidencialidad de la información contenida en el Anexo de referencia, la CMT debe tener en cuenta la normativa reguladora del secreto comercial e industrial. En el presente caso, se constata que la información contenida en el mencionado Anexo desvela de forma directa la estrategia comercial desarrollada por TME y por los operadores con los que se interconecta.

Por todo cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.- Aprobar los ponderadores contenidos en el Anexo Confidencial de la presente Resolución. Cualquier cambio futuro de las franjas horarias o de la estructura tarifaria supondrá el necesario recálculo y aprobación de los ponderadores, por parte de esta Comisión, con objeto de determinar el ajuste a los precios máximos.

Segundo.- Aprobar los siguientes precios nominales y franjas horarias del servicio de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles España, S.A.U.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Horario Normal (de lunes a viernes, no festivos de ocho a veintidós horas y sábados de ocho a catorce): 0,098035€/min, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.
- Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,050000 euros/min, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.

En cualquier momento a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con la previa aprobación por parte de esta Comisión, Telefónica Móviles España, S.A.U podrá modificar estas franjas horarias y precios nominales, quedando éstos sustituidos por los nuevos aprobados.

Tercero.- Declarar que el precio medio efectivo de interconexión de terminación obtenido con los nuevos precios nominales y franjas horarias aprobados en el anterior punto de la parte dispositiva de esta Resolución se corresponde con el precio medio máximo de 0,094800 euros/minuto establecido para el tercer hito del período regulatorio (octubre de 2007 a marzo de 2008) en la Resolución de esta Comisión de 28 de septiembre de 2006.

Cuarto.- Los precios nominales de interconexión aprobados serán ofrecidos por Telefónica Móviles España, S.A.U a todos los operadores interconectados hasta el 11 de octubre de 2007 inclusive.

Si hasta las 24:00 horas del 15 de octubre, el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por Telefónica Móviles España, S.A.U, se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios aprobados en la presente Resolución.

Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de octubre, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de octubre el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.

Los nuevos precios de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles España, S.A.U modificarán los Acuerdos Generales o Addenda



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

vigentes entre Telefónica Móviles España, S.A.U y otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.

Quinto.- Declarar la confidencialidad del Anexo de la presente Resolución para todos los interesados y terceros, excepto para Telefónica Móviles España, S.A.U.

El incumplimiento de la presente Resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO CONFIDENCIAL